



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2007-00186-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

DEMANDANTE: EDGAR DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

14 DE MAYO DEL 2021

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia Proceso ejecutivo	\$ 2.725.578.00
Agencias en derecho Segunda Instancia Proceso ejecutivo	\$ 644.350.00
Gastos acreditados	\$ 0
Total	\$ 3.369.928.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINITOCHO PESOS. M.L. (\$3.369.928.00)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2007-186

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE MAYO DE 2021

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **EDGAR DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**, informándole que la parte demandante presentó solicitud de sucesión procesal, así mismo pongo a su conocimiento que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE MAYO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaría, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, procede el Despacho a resolver la petición de reconocimiento de sucesor procesal, como a continuación sigue.

Dentro de la información que reposa dentro del expediente, se observa que, mediante memorial presentado en data el 20 de octubre del 2020¹, el apoderado de la parte demandante Dra. JULIA MARINA JIMÉNEZ LÓPEZ, pone en conocimiento al Despacho sobre el fallecimiento del demandante señor EDGAR DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR, además al referido escrito anexó registro de defunción², registro civil de nacimiento³, y ratificación de poder conferido por DORIS ADRIANA LONDOÑO AGUDELO⁴ en calidad de hija del fallecido demandante.

¹ Pág. 390

² Pág. 392

³ Pág. 394

⁴ Pág. 199



En consecuencia, al acreditarse el vínculo entre el demandante y la sucesora, se procederá a tener a la señora DORIS ADRIANA LONDOÑO AGUDELO como sucesora procesal del señor EDGAR DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.763.080 en calidad de hija del supérstite.

3

Lo anterior en razón a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, el cual consagra lo siguiente:

“Art. 68 Sucesión procesal: *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*”. (...)

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo antes citado, es claro que, al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso, tal y como ocurrió dentro del sub lite, con la documental aportada por la parte actora.

De otro lado, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados del fallecido EDGAR DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR, de acuerdo a los artículos 68 y 108 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Tal emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de TYBA, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Edgar Julio Reyes Truyol, Ángel David Pabón Camero y Juan Pablo Castañeda Agredo, a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico que se encuentre en el SIRNA, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.



“Artículo 48 Designación.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos, (\$3.369.928) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRÉTESE la sucesión procesal respecto al parte demandante señor EDGAR DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR (q.e.p.d.), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DESÍGNESE a la señora DORIS ADRIANA LONDOÑO AGUDELO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.763.080, como sucesora procesal del señor EDGAR DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR (q.e.p.d.), representada judicialmente por la Dra. JULIA MARINA JIMÉNEZ LÓPEZ, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor EDGAR DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días



después de publicada la información de dicho registro, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: DESIGNAR de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho al Dr. Edgar Julio Reyes Truyol, El Dr. Ángel David Pabón Camero y el Dr. Juan Pablo Castañeda Agredo, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio de correo electrónico que se encuentre en el SIRNA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5

SEPTIMO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MAYO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 17

CBB